

PROGRAMA OPERATIVO CAMPECHE



RED DE MUJERES ELECTAS CAMPECHE

amcee



ieec

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

I. Presentación:

Las mujeres a nivel mundial han emprendido desde hace décadas una lucha por sus derechos político electorales, primero para ser reconocidas como personas sujetas de derecho al igual que los hombres, alcanzando en México su derecho a votar y a ser votadas en el año de 1953 derivado de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), y a raíz de que la Organización de las Naciones Unidas (ONU), había realizado un llamado a los países miembros a reconocer los derechos políticos de las mujeres, ya que no podía considerarse democrático un país si más de la mitad de su población no participaba en la toma de decisiones.

De este modo, el sufragio femenino implicaba el reconocimiento a la igualdad en la participación política, el derecho de las mujeres a decidir y la posibilidad de ser postuladas y elegidas por algún cargo de elección popular de representación pública, derecho que en principio sólo era ejercido por hombres. Y aunque la Constitución Federal, estaba reconociendo el derecho al voto de las mujeres, tanto activo como pasivo, la realidad a la que han tenido que enfrentarse era muy lejana a la letra de la constitución, convirtiéndose desde entonces en una lucha para ejercer sus derechos de manera libre de discriminación y violencia política en razón de género.

Desde el año de 1953, a sesenta y nueve años de distancia, las mujeres tenían que ajustarse a ser postuladas mediante cuotas de género, ya que, por voluntad de los partidos políticos estos no empoderaban y mucho menos las postulaban para cargos públicos. Cuotas que cabe mencionar, la normativa aplicable no establecía que ese porcentaje inferior era exclusivamente para las mujeres, es decir, si la cuota era un 70% sobre 30% estas podrían aplicarse para postular a 70% de mujeres frente a un 30% de hombres, sin embargo, las cuotas más bajas eran asumidas para ellas, siendo el vivo reflejo de la discriminación de la mujer.

Como parte de esta realidad, fue hasta la reforma política electoral de 2014 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que trajo consigo el principio de “paridad de género”, dando por terminado las cuotas de género, lo cierto es, que las mujeres siempre han poseído ese derecho, y pese a que está blindado por tratados y acuerdos internacionales, este era frustrado, por lo que fue necesario la implementación de acciones afirmativas, que a la fecha han sido eficaces en la

postulación de mujeres y en la etapa de resultados, lo que ha generado a nivel nacional y estatal importantes espacios en el poder público.

A partir de entonces, las mujeres han logrado avanzar de manera importante, pero también ello visibilizó la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en adelante (VPMG) la cual se ha recrudecido en la arena política, ante la resistencia de que lleguen al poder.

Cabe mencionar, que la VPMG se puede presentar antes del proceso electoral, durante el mismo e incluso en el ejercicio del cargo, por lo que, se tuvieron que desplegar acciones en favor de las mujeres para brindarles apoyo legal e institucional en la protección de sus derechos políticos electorales.

Posteriormente, en 2019 llega la gran reforma, conocida como “paridad en todo”, que no solo impactaba en los cargos de elección popular, sino constitucionalmente, se reconocía la paridad en la integración de cualquier poder, órgano público sin distinción, ya sea, autónomo, paraestatal o descentralizado.

Como resultado de la implementación de la Red de Candidatas a nivel nacional, se obtuvieron importantes resultados y se ha logrado avanzar en la protección de sus derechos, se han visibilizado datos reales y el clima de VPMG que experimentan las mujeres políticas en cada Entidad federativa.

Pero, además, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, en congruencia con lo señalado en el párrafo cuarto del artículo 612 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, refieren que este tipo de violencia trasciende al ejercicio del cargo, por ello la necesidad de erradicar este tipo de VPMG en el ejercicio del cargo, toda vez que, ésta no termina cuando acaba un proceso electoral, sino que también se presenta en el desempeño del cargo, colocándose a la VPMG como uno de los principales obstáculos no solo para ser postuladas sino para que no pueda ejercer el cargo en condiciones de igualdad, libre de discriminación y de VPMG. De este modo, en la medida que no se erradiquen estas conductas las mujeres seguirán siendo impedidas de ejercer libremente sus derechos políticos electorales.

A nivel local, el 26 de mayo de 2020, el Congreso del Estado de Campeche, aprobó las reformas a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del

Estado de Campeche, en las cuales se definió la VPMG y se determinó quiénes la ejercen, los tipos de conductas que configuran violencia política contra la mujer en razón de género y cuáles son los medios de defensa que pueden presentar ante las autoridades electorales.

De igual forma, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en adelante IEEC, es el Organismo Público Local Electoral responsable de organizar las elecciones estatales en términos de lo que dispone el artículo 24 Base VII, de la Constitución Política del Estado, la Constitución Federal, las leyes generales, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable, sus funciones y actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

En Campeche, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021 se puso en marcha, por primera vez, la Red de Candidatas, proyecto surgido a nivel nacional desde la Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Electorales de la República Mexicana, A.C., (en adelante AMCEE), el Instituto Nacional Electoral (en adelante el INE) y los Organismos Públicos Locales Electorales, en adelante (OPLE´s) de cada Estado.

La Red de Candidatas en Campeche permitió que el IEEC, durante el periodo de las campañas electorales, mantuviera una comunicación directa con las candidatas postuladas a distintos cargos en la que se brindó apoyo y seguimiento a posibles casos de VPMG.

II. Introducción:

La Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género trasciende los procesos electorales, por ello el IEEC se suma a la “Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas” que impulsa la AMCEE y el INE.

En este contexto, la creación de la “Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas”, se considera una acción del IEEC, encaminada al alcanzar la igualdad sustantiva, la consolidación de la democracia y la contribución en la erradicación de la VPMG.

De acuerdo con el artículo 41, párrafo tercero, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Que tanto en el Instituto Nacional Electoral como los Organismos Públicos Locales Electorales son autónomos, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía, y tienen a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

III. Marco legal:

La Constitución Federal, en su artículo 1, en sus párrafos del primero al tercero, establece a la letra, que: *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

Las normas de derechos humanos deben de interpretarse acorde con la Constitución Federal y de acuerdo a los tratados y acuerdos internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por su parte el párrafo quinto del artículo primero de la Constitución Federal, señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud,

la religión, las opiniones, las preferencias, sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 4 de la Constitución Federal, reconoce a la mujer y el hombre como iguales ante la ley.

Asimismo, el 18 de abril de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en materia de VPMG, como lo es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; la Ley General de Partidos Políticos; la Ley General en Materia de Delitos Electorales; la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Dentro de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se reformó el artículo 36, primer párrafo, y se adicionó un Capítulo IV Bis, denominado "De la Violencia Política" al Título II, compuesto por los artículos 20 Bis y 20 Ter; un segundo párrafo al artículo 27; una fracción XIV al artículo 36; una Sección Décima Bis, denominada "Del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales" al Capítulo III del Título III, compuesta por el artículo 48 Bis, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En la citada Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 20 Bis primer párrafo, se definió a la VPMG, como "toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo."

En el artículo 48 Bis, relativa a la Sección Décima Bis, del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, se establecieron las competencias de ambas autoridades administrativas, a efecto de:

1. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
2. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales;
3. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por su parte la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el numeral 5 de su artículo 7, establece que los derechos político electorales, deberán ejercerse libres de Violencia Política en Razón de Género y Discriminación.

En el artículo 442 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se adoptó la definición de VPMG acorde a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como las conductas que estas las constituyen y quienes son sujetos de responsabilidad.

En el artículo 463 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señalan las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan VPMG, así como en el artículo 463 Ter, se establecieron las medidas de reparación integral, considerando ordenar las siguientes:

- A. Indemnización de la víctima;
- B. Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- C. Disculpa pública; y
- D. Medidas de no repetición.

Dentro del 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se estableció el procedimiento de sustanciación relativo a los asuntos relacionados con VPMG. Lo anterior en congruencia con lo señalado en los artículos 611, 612, 613, 614, 615 y 615 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

IV: “Proyecto “Red de Mujeres Electas Campeche”

a) Objetivo General:

Ser un canal institucional que contribuya a la prevención, atención y erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género (VPMG), dirigido a mujeres que hayan resultado electas en un proceso electoral local y que se encuentren en el ejercicio del cargo público.

b) Definiciones:

Para efectos del presente programa se entenderá por:

AMCEE: Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Electorales Estatales de la República Mexicana, A.C.

IEEC: Instituto Electoral del Estado de Campeche.

INE: Instituto Nacional Electoral.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

VPMG: Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Mujer Electa: Aquella candidata que resultó electa para un cargo de elección popular o que, resultando electa, no se le permita el ejercicio del cargo.

c) Objetivo específico:

Que la AMCEE, el INE y el IEEC, a través de la Red de Mujeres Electas Campeche, sean un mecanismo para la implementación de acciones específicas para alcanzar los propósitos de la misma.

d) Propósitos:

Informar y capacitar a las mujeres electas sobre cómo se configura la VPMG en el ejercicio del cargo, cómo prevenirla, atenderla y denunciarla.

Difundir los medios de defensa que se encuentran al alcance de las mujeres en caso de ser víctimas de VPMG.

Difundir las instancias de apoyo a las que puede recurrir una posible víctima de VPMG.

Promover los derechos político electorales de las mujeres electas en un proceso electoral local.

Difundir la Red de Mujeres Electas Campeche y los beneficios de formar parte de la misma.

Brindar información y seguimiento, en el ámbito de las facultades del IECC, sobre aquellos casos que pudieran experimentar las mujeres electas en el ejercicio de sus derechos político electorales.

Llevar un registro de los casos relacionados de VPMG sobre las mujeres adscritas a la Red de Mujeres Electas Campeche.

Generar estrategias con instituciones y medios de comunicación para difundir los derechos políticos electorales de las mujeres y realizar acciones conjuntas o individuales, preventivas y de divulgación, que tengan como fin prevenir, atender y erradicar la VPMG.

Generar datos estadísticos sobre el clima de VPMG que viven las mujeres en el ejercicio del cargo.

e) Líneas estratégicas y acciones:

Para efectos de llevar cabo la vinculación, se deberá realizar mediante las siguientes líneas estratégicas y acciones:

- ❖ **LÍNEA PREVENTIVA:** Consistente en promover acciones para dar a conocer la Red de Mujeres Electas Campeche y los beneficios de formar parte de ella.

Acciones:

- Promover la Red de Mujeres Electas Campeche.
- Generar insumos impresos y/o digitales sobre la VPMG (Trípticos, infografías, folletos, etc.) encaminados a informar las acciones de VPMG que pudieran ocurrir en el ejercicio del cargo y que afecten los derechos político electorales de las mujeres electas.
- Generar un directorio y mantener contacto con las mujeres electas a través de la Unidad de Género del IEEC, donde podrán ser atendidas y se les puede brindar información sobre el ejercicio de sus derechos político electorales.

- ❖ **LÍNEA FORMATIVA:** Llevar a cabo acciones de formación, promoción de registro, sensibilización y sinergias, sobre qué es la VPMG que pudiera generarse en el ejercicio del cargo, cómo identificarla, prevenirla y atenderla, mediante insumos de formación y divulgación.

Acciones:

- Llevar a cabo pláticas informativas para sensibilizar sobre la VPMG a las mujeres electas en el ejercicio de sus derechos político electorales.
- Brindar información sobre el Registro Nacional y Estatal de Personas Sancionadas por VPMG y sus efectos.
- Realizar reuniones con las mujeres electas a fin de generar propuestas y líneas de acción en VPMG, que contribuyan a la erradicación de la VPMG en el ámbito de las competencias que le correspondan a cada parte involucrada.

- ❖ **LÍNEA SEGUIMIENTO Y VINCULACIÓN:** Acorde a las facultades del IEEC, asesorar y brindar información a las mujeres electas, sobre las diversas instancias administrativas y/o jurisdiccionales ante las que pueden acudir para denunciar posibles casos de VPMG o recibir apoyo.

Acciones:

- Dar seguimiento sobre los posibles casos de VPMG y denuncias que presenten las mujeres electas ante el IEEC u otras instancias de la cual se cuente con la información.
- Mantener comunicación con las integrantes registradas de la Red para compartir información.
- A través de la Unidad de Género del IEEC, orientar a las mujeres electas en los supuestos que ellas consideren que pueden ser constitutivos de VPMG.
- Realizar reuniones de trabajo, que permitan verificar, avances o áreas de oportunidad, con las mujeres electas u otros aliados estratégicos.
- Sensibilizar a medios de comunicación sobre VPMG, para prevenir posibles casos que atenten contra las mujeres electas.

- ❖ **LÍNEA DE DENUNCIAS Y MEDIDAS:** De acuerdo al ámbito de la competencia del INE y del IEEC, dar seguimiento a los procedimientos especiales sancionadores por posibles casos de VPMG y seguimiento a las medidas de protección o cautelares otorgadas a las mujeres electas adscritas a la Red.

Acciones:

- Llevar un registro sobre las denuncias de VPMG ante el IEEC o autoridad responsable; de las medidas de protección y cautelares, solicitadas y emitidas para concentrar la información en una base datos nacional en poder de AMCEE y generar los informes trimestrales y final correspondientes.

- ❖ **LÍNEA DE EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA:** Establecer mecanismos de coordinación para la ejecución, evaluación y estadística de los registros sobre los casos de VPMG, así como de cada una de las actividades a realizar por parte de la Red de Mujeres Electas Campeche.

Acciones:

- Integrar informes trimestrales sobre los casos de VPMG, medidas cautelares y de protección que hayan solicitado las mujeres electas adscritas a la Red, a partir de su implementación.
- Integrar un informe final, entregable los primeros 10 días de haber concluido la vigencia de la Red de Mujeres Electas Campeche.
- Se mantendrá comunicación permanente y reuniones, entre las instancias participantes, con el fin de cumplir con los objetivos y propósitos de la Red de Mujeres Electas Campeche.
- La información recabada servirá para el intercambio de experiencias y acciones en pro de la erradicación de la VPMG en el ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres electas, así como, insumos estadísticos que permitan visibilizar la VPMG en el ejercicio del cargo.

f) Acciones concretas IEEC:

- ✓ Obtención del consentimiento de las mujeres electas para integrarse a la Red.
- ✓ Habilitar un correo electrónico y línea telefónica donde se pueda enviar información aprobada por el Consejo General o de otras Instituciones respecto a la materia.
- ✓ Solicitar los nombres, números de teléfonos y correos electrónicos de las mujeres electas para invitarlas a integrarse a la Red.
- ✓ Compartir, mediante correo electrónico la Guía para denunciar Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género.
- ✓ Invitarlas a visitar el link del micrositio del apartado correspondiente a “Género y Derechos Humanos”
<http://www.ieec.org.mx/micrositios/generoderechos>

- ✓ Realizar seminarios, cursos o pláticas relativas a la materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.
- ✓ Difusión mediante infografías en las redes sociales y colocando un banner en la página institucional donde se dé a conocer la Red de Mujeres Electas Campeche.
- ✓ Proporcionar invitaciones del IEEC o de otras dependencias donde se impartan foros o videoconferencias en la materia, ya sea por correo electrónico o WhatsApp.
- ✓ Elaborar una lista de difusión en la red social con servicio de mensajería instantánea WhatsApp, a efecto de poder remitir información objetiva y sintetizada que contribuya a conocer y prevenir la VPMG.
- ✓ Designar a la Unidad de Género del IEEC, a través de la persona encargada, para conocer y atender llamadas o correos electrónicos para agendar una cita virtual o presencial, en la que se proporcione orientación cuando la Mujer Electa lo solicite.
- ✓ Elaborar un registro de las incidencias de casos que pudieran constituir violencia política en contra de las mujeres en razón de género.
- ✓ Llevar una bitácora de las actividades elaboradas referentes al tema.
- ✓ Intercambio de experiencias entre los distintos OPLE´s.
- ✓ Gráficas de los casos de VPMG.
- ✓ Elaborar reportes trimestrales para remitir a la AMCEE.

V. Instancias Participantes y quienes lo operarán.

- **AMCEE**

Presidencia y Vicepresidencia de la asociación.

- **INE**

Consejera Titular de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación y su unidad técnica respectiva.

- **Instituto Electoral del Estado de Campeche**

La presidencia de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

VI. Público al que va dirigido:

Se encuentra dirigido a todas las mujeres que hayan resultado electas en un proceso electoral local y que se encuentren en el ejercicio del cargo público.

VII. Vigencia de la Red de Mujeres Electas Campeche:

La implementación de la Red de Mujeres Electas Campeche iniciará con la aprobación del acuerdo respectivo del Consejo General del IEEC.

Las mujeres electas formarán parte de la Red a partir de su registro y hasta que culmine el periodo del ejercicio del cargo del que hayan resultado electas o formalicen su separación del mismo.

ANEXOS

Red de Mujeres Electas y el Instituto Electoral del Estado de Campeche

FORMATO PARA OTORGAR CONSENTIMIENTO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PRESENTE.

Mediante la presente otorgo mi consentimiento para formar parte de la **Red de Mujeres Electas Campeche**, el cual es un canal institucional que contribuye a la prevención, atención y erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género (VPMG), dirigido a mujeres que hayan resultado electas en un proceso electoral local y que se encuentren en el ejercicio del cargo público.

Manifiesto que comprendo expresamente que mi integración a la Red de Mujeres Electas Campeche, que realiza el **Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC)**, en conjunto con la Asociación Mexicana de Consejeras Electorales Estatales Electorales, A.C. (AMCEE) y el Instituto Nacional Electoral (INE), es un vínculo de contacto con las mujeres que hayan resultado electas derivado de un proceso electoral y que éstas que se encuentren en el ejercicio del cargo público de elección popular, mediante el cual se brinda atención, seguimiento y acompañamiento sobre sus derechos y obligaciones en la prevención y erradicación de la VPMG que pudieran experimentar en el ejercicio del cargo.

Asimismo, que tiene diversos propósitos tales, como informar y capacitar sobre la VPMG, ser un vínculo de comunicación institucional para identificar estos casos en los espacios del poder público; coadyuvar en la erradicación de este tipo de conducta, brindar atención, asesoría y capacitación, generar insumos que visibilicen la gravedad de la VPMG y generar vínculos que permitan contribuir a la erradicación de la misma.

Nombre completo:		
Correo electrónico:		
Teléfono celular:		
Soy mujer electa en el cargo:		Propietaria ()
		Suplente ()
Vía de Postulación:	Por el Partido Político: <i>(Nombre del partido)</i>	
	Candidata Independiente:	

Autorizo que se me pueda contactar por mi correo electrónico y WhatsApp, a efecto de que me sea enviada información acerca de la violencia política contra las mujeres en razón de género (información de divulgación y/o académica). Así mismo, en caso de sufrir VPMG, autorizo que mi caso sea parte de los informes y final que el **Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC)**, elaborará, con fines estadísticos y de visibilización sobre la VPMG en el Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a _____ de _____ de 202__.

Firma

SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LAS CIUDADANAS QUE FORMAN PARTE DE LA RED DE MUJERES ELECTAS CAMPECHE, PARA DAR SEGUIMIENTO A CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO EN EL EJERCICIO DEL CARGO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales y en apego a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, emite el siguiente:

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

Nombre y domicilio del responsable:

El Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC), con domicilio en Avenida Fundadores No. 18, Área Ah-Kim-Pech, Código Postal 24014, San Francisco de Campeche, Campeche, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, y demás normatividad que resulte aplicable.

Finalidades del tratamiento de datos personales:

La Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche recaba datos personales de las personas físicas que serán utilizados con el fin de crear una red institucional que contribuya a la prevención, atención y erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género (VPMG), dirigido a mujeres que hayan resultado electas en un proceso electoral local y que se encuentren en el ejercicio del cargo público.

Datos personales que serán sometidos a tratamiento:

Los datos personales objeto de tratamiento son nombre completo, correo electrónico, teléfono celular, cargo de elección, vía de postulación partido político, coalición, o candidatura independiente y firma.

Los datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en los artículos 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable. El Instituto Electoral requerirá al titular de los datos personales su consentimiento expreso, cuando los datos personales sean utilizados para finalidades distintas, de acuerdo con la naturaleza del tratamiento.

Normatividad aplicable:

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados por el Instituto Electoral del Estado de Campeche con fundamento en lo establecido en los artículos 6°, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o., 54 fracción XIX bis y 125 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, y demás normatividad que resulte aplicable.

Transferencia de datos, en su caso:

Los datos personales sólo serán transferidos a los terceros que por disposición legal se establezca o cuando el titular de los datos personales lo autorice, salvo las excepciones previstas en los artículos 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche

Manifestación de negativa para el tratamiento de datos personales:

La titular de los datos personales puede manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos para finalidades y transferencias, llenando el formato correspondiente en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, con domicilio en: Avenida Fundadores No. 18, Área Ah-Kim-Pech, Código Postal 24014, San Francisco de Campeche, Campeche.

Domicilio para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (ARCO):

La interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO) directamente ante la Unidad de Transparencia de este Instituto, ubicada en Avenida Fundadores No. 18, Área Ah-Kim-Pech, San Francisco de Campeche, Campeche, México. Código Postal 24014. Planta Baja, de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, mediante solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>) o a través del correo electrónico transparencia@ieec.org.mx o comunicarse al número telefónico: (981) 1273010 ext. 1022.

Domicilio de la Unidad de Transparencia:

Av. Fundadores No. 18, Área Ah-Kim-Pech, Planta Baja, Código Postal 24014, San Francisco de Campeche, Campeche.

Modificaciones al aviso de privacidad.

El IEEC informará al público oportunamente a través del sitio www.ieec.org.mx, cualquier modificación, cambio o actualización derivada de nuevos requerimientos legales que afecte el tratamiento de los datos personales recopilados.

Usted puede consultar este aviso en nuestro sitio de internet: www.ieec.org.mx en la página de inicio; a través de la línea telefónica con el número: (981) 1273010, o bien de manera presencial en nuestras instalaciones, en Av. Fundadores No. 18, Área Ah-Kim-Pech, Código Postal 24014, San Francisco de Campeche, Campeche, México.

Lo anterior se informa en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68, fracción III de la Ley General de Transparencia; 3° fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 1° y 3° fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.